

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De uno y medio a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La atención que de un modo creciente merece a este Ministerio todo lo que a la salud de la infancia se refiere, ha tenido su expresión en la Orden ministerial de 19 de julio del corriente año, por la que se creaban 27 nuevos servicios de Higiene infantil.

Este incremento en los servicios de Puericultura y las circunstancias actuales al movilizar diversos Médicos puericultores, determinan que por el Ministerio no se disponga de suficiente número de técnicos para el desempeño de estos servicios.

En atención a ello, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a los Licenciados o Doctores en Medicina y alumnos que tengan aprobado el quinto curso de la carrera, a un curso para proveer 12 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Puericultura, a fin de realizar un cursillo intensivo de sesenta días de duración, al final del cual les será expedido un certificado, que les dará derecho a desempeñar inmediatamente un Servicio de Higiene Infantil del Estado, con el haber mínimo anual de 6.000 pesetas, y una indemnización también anual de 6.000 pesetas por prohibición del ejercicio privado.

Esta última la percibirán desde el momento en que ingresen en la Escuela los alumnos que, mediante las pruebas documentales oportunas, justifiquen no disponer de medios económicos.

Segundo. Para el ingreso en la Escuela Nacional de Puericultura, a fin de realizar el cursillo de referencia, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Instancia suscrita por el interesado, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de estudios del interesado y nota del número de carnet profesional, expedido por la Subsecretaría de Sanidad, con arreglo a la Or-

den publicada en la «Gaceta de la República» de 18 de junio último.

2. Aval político o sindical.

3. Declaración, escrita de puño y letra del interesado, comprensiva de las actividades desarrolladas por el mismo desde el 18 de julio de 1936, y acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

4. Todos los justificantes de méritos que, tanto en el aspecto puericultor como pediátrico y de Medicina en general pueda presentar.

b) Los aspirantes masculinos deberán estar exentos del servicio militar, por haber sido declarados inútiles para el mismo, o no estar comprendidos en los reemplazos movilizados.

c) Las instancias se remitirán al Registro general de la Subsecretaría de Sanidad en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de diciembre de 1937.—P. D., J. Planelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 262, de 28 de bre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 20 de mayo pasado, suscrita por el apoderado y por los Presidentes de los Comités de Control de Madrid y Aranjuez, de la fábrica de maderas «Nietos de J. Correcher», industria intervenida en fecha 29 de julio de 1936 por el extinguido Comité de Intervención Provisional en las Industrias, solicitando sea mantenida por el Estado la intervención de la referida entidad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de las fábricas y almacenes de maderas propiedad de «Nietos de J. Correcher», establecidos en Madrid (paseo de Yserías, número 37), Aranjuez (estación F. C.) y Cuenca (estación F. C.), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen

el Decreto de 23 de febrero y sus normas de aplicación de 2 de marzo del corriente año.

Barcelona, 30 de noviembre de 1937.—P. D., Demetrio D. de Torres.

Señor Director general de Industria.

(«Gaceta» núm. 345, de 11 de bre.)

## DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

### AGENTES QUÍMICOS DE GUERRA

(Continuación.)

#### CAPITULO VI

##### PROTECCIÓN DE LAS PARTES RESTANTES DEL CUERPO HUMANO

Para dar protección adecuada contra los vesicantes (iperita y similares), la máscara no es suficiente.

El cartucho filtrante evita el paso de los vapores; por consiguiente, la persona que lleve puesta la máscara tendrá protegida la cara y vías respiratorias, pero el resto del cuerpo estará expuesto a contaminarse. Las ropas ordinarias impiden la penetración de los vapores y, en menor grado, la del líquido, lo que retrasa la contaminación en la piel, y si se cambian rápidamente las ropas y se lava bien la piel, se evitará o se reducirá mucho cualquier emergencia.

Por otra parte, si la persona no se da cuenta de la contaminación de sus ropas, sufrirá lesiones desde que se establece el contacto del vesicante con la piel. Si nota alguna irritación es señal de que el vesicante ha hecho su efecto, y el trastorno será inevitable.

#### 16.—Trajes protectoras

Cuando el personal civil tiene necesidad de llevar a cabo trabajos o servicios en lugares donde es probable se encuentre expuesto a los vesicantes líquidos o a elevadas concentraciones de vapores, debe protegerse por medio de trajes adecuados, que impiden su penetración. Estos trajes se fabrican con materiales que impiden, durante cierto tiempo, la penetración de los líquidos corrosi-

vos, que son a base de pieles o telas aceitadas, análogas a las que se usan en la Marina. Los aceites son del tipo «secante» (como el de linaza).

Hay que advertir que el tiempo que tarda el agresivo líquido en penetrar estos materiales es, aproximadamente, la mitad en verano que en invierno. Esto hay que tenerlo muy en cuenta cuando se usan los trajes protectores. Naturalmente, el tiempo de penetración varía según el material; así, por ejemplo, los guantes protectores, nuevos, contruidos a base de aceites fuertes, protegen, hasta en el verano, cuatro horas por lo menos. Cuando estas prendas tienen que descontaminarse, lo que se efectúa por cocción, se reduce el tiempo de penetración, por lo que no se deben usar más de tres horas.

La naturaleza impermeable de estos materiales dificulta la transpiración del cuerpo, por lo que, en verano, se debe disminuir el tiempo de trabajo, debido a la fatiga que se experimenta cuando lo tienen que efectuar llevando estos trajes.

El equipo completo se compone de:

- Chaqueta de cuero aceitado.
- Pantalones de ídem.
- Capucha de ídem.
- Guantes de ídem.
- Botas altas de ídem.
- Máscara de servicio general.

Teniendo en cuenta la dificultad de transpiración, estos trajes no se emplearán hasta que las circunstancias lo exijan. Allí donde se pueda facilitar la ventilación, para evitar las peligrosas concentraciones de vapores, reduciéndose el peligro a tocar objetos contaminados, se modifica el traje protector, sin reducir su eficacia.

Esta simplificación consiste en sustituir la chaqueta y los pantalones por un blusón de material aceitado, a propósito para el personal de primeros auxilios, que se limite al transporte de los gaseados. También, en este caso, se pueden suprimir las botas.

Desde luego, en cualquier caso, siempre que exista peligro de vapores, se debe llevar la máscara puesta, y si existiera corrosivo líquido esparcido por el suelo, son indispensables las botas altas.



Con relación a los guantes, diremos que se fabrican distintos modelos, y que los más aceptables para el trabajo general son los que tienen el pulgar separado y los demás dedos en una sola pieza. Resultan económicos y de más fácil construcción.

Para completar la protección del resto del cuerpo está la capucha, la que se coloca después de puesto el aparato protector introduciendo la parte inferior de la misma dentro del cuello de la chaqueta.

La suela de goma es preferible a la de cuero, pues ésta protege durante muy poco tiempo contra el agresivo líquido, y además la descontaminación es más difícil.

Antes de ponerse el equipo completo protector es necesario quitarse el traje y cambiarse de ropa interior. En las zonas templadas, la persona así equipada puede hacer dos turnos de trabajo intensivo durante el día, de dos horas cada uno, y con un descanso de cuatro horas entre los mismos. En tiempo frío o húmedo se puede aumentar bastante la duración del trabajo. El uso de la capucha es molesto; así que sólo se llevará cuando el trabajo se tenga que efectuar en un espacio limitado, contaminado por vapores de los agresivos. El resto del traje se llevará puesto durante los turnos de trabajo. Después de cada turno, el individuo que ha trabajado tomará un baño, y se vuelve a poner su traje. El equipo protector será descontaminado antes de volverlo a usar, y la ropa interior se lavará cuidadosamente.

*Equipo especial de protección para el personal de primeros auxilios*

El personal de primeros auxilios tendrá necesidad, en las circunstancias especialmente peligrosas, de llevar el equipo completo; pero en general usará el que a continuación se indica:

- Blusón de cuero aceitado.
- Guantes de ídem.
- Botas altas de goma.
- Máscara del servicio especial.

Con este equipo es necesario usar trajes fuertes de algodón, que, lo mismo que la ropa interior, se puedan lavar después de cada jornada de trabajo.

(Continuará.)

## Consejo Provincial de Madrid

*Moción número 9*

CONSEJERÍA DE GOBIERNO INTERIOR

Al Consejo Provincial:

Uno de los primeros problemas planteados a esta Consejería, al hacerse cargo de los Servicios de Gobierno Interior y Personal que, por mandato del Consejo, le han sido confiados, ha sido el de hacer frente a la notable reducción experimentada por las diferentes plantillas de personal de esta Corporación, y cuyas causas determinantes considera obvio hacer resaltar, por ser de todos conocidas, si bien ha de indicar como principales la revisión de plantillas, llevada a efecto en ejecución del Decreto de 2 de agosto de 1936, y la incorporación al Ejército de los dife-

rentes reemplazos movilizados hasta la fecha.

Aun siendo innegable la notoria restricción impuesta en los Servicios provinciales, por lo excepcional de los momentos presentes, y que hace menos ostensible en muchos de ellos las bajas experimentadas, no ha de dudarse, no obstante, que aun en el forzoso compás de espera que las circunstancias impongan a este Consejo, en cuanto a la reorganización y mejoramiento, en toda su amplitud, de los distintos Servicios, la necesidad de mantener los existentes, en condiciones de máxima eficiencia, requiere se proceda a reponer las bajas producidas, si no de un modo automático, en forma, cuando menos, que permita conservar los cuadros de personal con el número indispensable de funcionarios para asegurar el normal funcionamiento de los Servicios.

No ha de ocultarse que si bien en algunos Cuerpos, tales los sanitarios, se ha procurado obviar los inconvenientes determinados por la escasez de personal, mediante la designación de interinos, no se ha procedido lo mismo en otros, habiéndose patentizado y acusado en forma más notoria la falta en los Servicios administrativos, lo que ha dado origen a reiteradas solicitudes, que a esta Consejería han llegado, interesando se habilitasen fórmulas que procurasen solución a tal anomalía.

Someramente diremos que la reducción experimentada por las plantillas de funcionarios administrativos, desde el año 1936 al día de la fecha, rebasa bastante el 60 por 100 de los cuadros iniciales de empleados, sin que, hasta el momento, se hayan procurado soluciones que pongan término al problema.

Al proceder a su estudio se ha encontrado el Consejero que suscribe con que el vigente reglamento de Empleados de este Consejo no nos procura fórmulas hábiles para su solución, y en su deseo de evitar la designación, esporádica y libre, sin sujeción a normas determinadas, de los sustitutos precisos para cubrir plazas que, con dotaciones expresas en presupuesto, han de someterse, para ser provistas, a la previa formalidad de oposición, y en las que preceptos vigentes impiden la designación de interinos por períodos superiores a seis meses, ha tenido en cuenta, para procurar unas garantías mínimas de capacitación en los aspirantes, la existencia de entidades profesionales que al poder avalarnos, por una parte, la preparación técnica de los posibles funcionarios, nos den conjuntamente las garantías políticas inexcusables en los presentes momentos.

De tal forma se hará factible la incorporación de personal capacitado a los Servicios administrativos, sin el inconveniente de posibles y ulteriores reclamaciones por derechos adquiridos, puesto que los empleados que se designen habrán de tener en todo momento la consideración de eventuales, sin figurar adscritos, de modo expreso, a plazas específicamente dotadas en presupuesto.

Al propio tiempo, y siendo enemigo el Consejero que suscribe de la cómoda habilitación de fórmulas que permitan prospere el libre albedrío en la designación de funcionarios, y al reconocer lo imperioso de las exigencias que de las circunstancias dimanar, ha considerado necesario,

consultado el parecer de la Secretaría técnica e Intervención de Fondos, la adopción de acuerdo que, sin implicar transgresión notoria de los preceptos legales vigentes en la materia, facilite solución inmediata al problema planteado por la escasez de personal administrativo, dejando establecido el procedimiento para la eventual designación de funcionarios, en tanto las circunstancias no permitan su nombramiento mediante las formalidades previstas por la Ley.

En su virtud propone al Consejo acuerde aprobar las siguientes bases:

Primera. Con cargo a las disponibilidades existentes en el concepto número 30 del vigente presupuesto de gastos, aplicable al pago de haberes del Cuerpo administrativo, en sus escalas técnica y auxiliar, se atenderá al pago de las retribuciones correspondientes al personal de tal clase que eventualmente sea preciso designar para cubrir, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las bajas producidas por razones de movilización, fallecidos, etc., en las respectivas plantillas.

Segunda. Los empleados eventuales que se designen con sujeción a las presentes bases, disfrutará de las retribuciones únicas de 5.000 y 4.000 pesetas, en asimilación con las asignadas a las últimas categorías de funcionarios administrativos en sus escalas técnica y auxiliar.

Tercera. Cuando por la Jefatura de cualquier Servicio provincial se considere inexcusable la designación de empleados para cubrir las bajas producidas por los conceptos anteriormente indicados, se dirigirá solicitud razonada a la Consejería de Gobierno Interior, la que, con vista del requerimiento y previo dictamen de la Consejería correspondiente al respectivo Servicio, resolverá si procede la designación de nuevos funcionarios, con sujeción a las presentes bases, de no ser factible el desplazamiento o traslado de los adscritos a otros Servicios.

Cuarta. Si por las especiales necesidades de los Servicios existentes, o por la creación de otros nuevos, se impusiera la designación de nuevos empleados, por la Consejería de Gobierno Interior, una vez cumplidas las formalidades previstas en la base tercera, se dirigirán los oportunos requerimientos para la designación de aspirantes a las Sociedades profesionales legalmente constituidas, recabándolos siempre por mitad de las dos Sindicales U. G. T. y C. N. T.

Quinta. Los aspirantes que por las expresadas Sindicales se designen no se entenderán admitidos al servicio de esta Corporación, en tanto no verifiquen prueba preliminar de aptitud ante la Jefatura de la dependencia o Servicio al que hayan de ser adscritos, y merezcan la calificación de aptos.

Sexta. Los declarados aptos se entenderán agregados al servicio de este Consejo con el carácter de empleados eventuales, sin que por tal concepto puedan alegar reconocimiento de derecho alguno a ulteriores efectos.

Casa Palacio provincial, 13 de enero de 1938.—Carlos Rubiera (rubricado).

(La moción que antecede fué aprobada en la sesión pública celebrada por el Consejo Provincial el día 23 de enero de 1938.)

(G.—64)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría de Angel Díaz Rial, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En Madrid, a 7 de octubre de 1935. Habiendo visto la Sala Especial de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Encarnación Cerdán Catarineu, hija de don Antonio y de doña Manuela, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecina de Madrid, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla y defendida por el Letrado don Rafael Pérez López, y de otra, como demandado, don Carlos Bernaldo de Quirós y Cabarrús, natural de Barcelona, hijo de don Antonio y de doña Ivonne, de cuarenta y cinco años de edad, que se encuentra en ignorado paradero, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, siendo parte por tal causa el Ministerio Fiscal, representado por el Teniente de dicho Cuerpo don Tomás García Zamudio, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos el divorcio de los cónyuges don Carlos Bernaldo de Quirós Cabarrús y doña Encarnación Cerdán Catarineu, con todas sus consecuencias legales, por la causa duodécima del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932. No ha lugar a la declaración de culpabilidad pretendida por la última, ni al abono de la pensión alimenticia, así como a hacer especial condena de costas. Y tan pronto sea firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, a fin de que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vieitez, Víctor Cobian, José Santaló (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 80) (C.—45)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Emilio



Cenzano Marcos, con doña Aurora Galán Rodríguez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. ...*

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don José Sánchez.—En la villa de Madrid, a 13 de enero de 1938.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 3, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Emilio Cenzano Marcos, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Juan González y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, y de la otra, como demandada, doña Aurora Galán Rodríguez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, y representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

*Fallamos*

Que desestimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por don Emilio Cenzano Marcos, contra su esposa, doña Aurora Galán Rodríguez, debemos absolver, como absolvemos de la misma a dicha demandada, imponiendo las costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña Aurora Galán Rodríguez, se notificará en estrados, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras y Serra, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Sánchez Guisande, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 13 de enero de 1938.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 20 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 75) (C.—47)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña Luisa Quesada Eraña, con don Graciano Emilio Sanz Sánchez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. ...*

Sres. de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras y Serra, don José Sánchez Guisande, don Ju-

lio Ubeda Arce.—En la villa de Madrid, a 20 de enero de 1938.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 6, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Luisa Quesada Eraña, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan González y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, y de la otra, como demandado, don Graciano Emilio Sanz Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, en ignorado paradero y representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

*Fallamos*

Que estimando la demanda, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio Graciano Emilio Sanz Sánchez y Luisa Quesada Eraña, celebrado en 14 de abril de 1904, por estimar la concurrencia de las causas cuarta y quinta, artículo tercero, de la ley de 2 de marzo de 1932; declaramos culpable al esposo demandado, y a él imponemos las costas del presente pleito. Cúmplase con lo prevenido en el artículo 69 de la ley, y devuélvanse los autos originales al Juzgado, con certificación de la presente resolución, una vez firme, para proceder a su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras y Serra, José Sánchez Guisande, Julio Ubeda.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Sánchez Guisande, Magistrado de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, a 20 de enero de 1938.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 74) (C.—46)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, se sigue juicio de abintestato, prevenido de oficio, por fallecimiento de doña Trinidad Martín Ochoa, de sesenta y seis años de edad, viuda de don Alberto Atkinson Gómez, natural de Madrid, e hija de Mariano y Antonia, cuyo óbito tuvo lugar el día 8 de noviembre próximo pasado, en su domicilio de esta capital, calle de la Verónica, número 9.

Y por el presente se anuncia la muerte intestada de dicha señora,

Trinidad Martín Ochoa, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el expresado Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, 11 de enero de 1938.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—49)

#### JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 1 se siguen autos de divorcio promovidos, en concepto de pobre, por don Leandro Villares Cortón, contra doña Modesta Martín Lahera, en los que se ha dictado la providencia que dice así:

*Providencia*

Juez, Sr. Luján.—Juzgado de primera instancia número 1.—Madrid, a 11 de enero de 1938.—En vista del resultado que ofrece la información testifical que antecede, se admite la demanda de divorcio formulada por Leandro Villares Cortón, en su escrito de 16 de diciembre último, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, establecidos en el Decreto de 22 de enero del año último, en relación con las disposiciones de la ley de Divorcio, y en su consecuencia, de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, a la demandada, Modesta Martínez Lahera, y en razón a ignorarse su paradero, al señor Fisca, para que comparezcan y la contesten en término de cinco días; y por lo expuesto, hágase el emplazamiento a dicha demandada por me-

dio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y periódico diario «El Socialista», y requiera-se al interesado para que formule, en término de quinto día, la demanda incidental de pobreza.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Luján.—Ante mí, Germán González.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Modesta Martín Lahera, a los fines acordados en la providencia que se deja inserta, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de enero de 1938.—El Secretario, Germán González.

(G.—48)

### CITACIONES

Bajo los apertibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Pradillo Escobar (Angel), vecino de Aranjuez, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en el tér-

SESIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1937

205

nalmente a los niños de las Colonias Provinciales instaladas en Aldaya y Vallada.

1.173. Que, en armonía con lo establecido por resolución de la Comisión Gestora de 29 de abril de 1929, se abonen las dietas correspondientes a los Consejeros de Abastecimientos y Cultura, respectivamente, señores Melero y García Gómez, por sus desplazamientos fuera de Madrid, y que, en lo sucesivo, para justificar estos devengos, preceda la autorización del Consejo para realizar los desplazamientos.

1.174. Autorizar al señor Consejero de Abastecimientos para que disponga se abonen a los funcionarios de la Diputación que están afectos a dicha Consejería, una mensualidad a cuenta de los haberes que tienen devengados, y que percibirán una vez que sea aprobado el presupuesto de cargo de la Dirección general del ramo, mensualidad que tendrá el carácter de adelanto, y que será deducida de sus respectivos haberes una vez en vigor el referido presupuesto.





mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de que preste declaración en sumario número 138 de 1936, por hurto de una bicicleta a Juan Luis Barreiro, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 25 pesetas.

(Núm. 65)

(B.—98)

#### JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 21 de 1938, se cita a don Ramón García Rodrigo Necedal, que parece ser habitó en la calle de la Colegiata, 8, y que prestaba servicios en la Embajada alemana, de esta capital, en concepto de Abogado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, seguido a virtud de denuncia de don Otto Meyer, por estafa.

#### CHINCHON

Del Real del Pózo (Angel), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mendizábal, 97, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Chin-

chón, en el término de diez días, a fin de ser reconocido por el Médico forense, en sumario número 125 de 1936.

(Núm. 64)

(B.—99)

#### JUZGADO NUMERO 3

Se llama a los parientes más próximos de Darío Souto Díaz; de los que se ignora el paradero, domiciliado últimamente en la plaza de Antonio Zozaya, número 1, el dicho Darío, y pertenecía al Batallón de Fortificaciones, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, para la práctica de varias diligencias, en causa por suicidio del dicho Darío, instruida por referido Juzgado y Secretaría.

(B.—113)

#### CHINCHON

Ferrer y Ferrer (Andrés), de veintisiete años, casado, natural de Villar del Fresno, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser asistido por los Médicos, en el sumario que se sigue con el número 150 de 1937, por lesiones de dicho individuo en accidente de automóvil.

(Núm. 67)

(B.—112)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás*

*responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Los soldados Antonio García Casas, de veintitrés años de edad, estado soltero, natural de Torreno del Sil (León), mecánico, perteneciente a la 29 Brigada Mixta, cuarto Batallón, segunda Compañía; Manuel Ibarra Juezurruga, de veintitrés años de edad, estado casado, natural de San Miguel (León), minero, perteneciente a la 29 Brigada Mixta, cuarto Batallón, segunda Compañía, y Mariano Sánchez Cabrera, de veinticinco años de edad, estado soltero, natural de Santa Cruz de Retama (Toledo), perteneciente a la 29 Brigada, cuarto Batallón, segunda Compañía, y cuyas demás circunstancias personales de los indicados soldados se desconocen; se les instruye causa por el delito de sedición; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juez delegado de la Segunda División del Tribunal Militar permanente del primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra.

(B.—96)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Por la presente se llama al soldado perteneciente al Primer Batallón Disciplinario del Primer Cuerpo de Ejército, Compañía de Ametralladoras, Luis Royo Aguado, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio calefactor, domiciliado y natural de Madrid, calle de Alonso Cano, número 56, y cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Tribunal Militar permanente, sito en Miraflores de la Sierra, y en la causa que contra él se sigue por el delito de deserción.

(Núm. 71)

(B.—108)

#### MADRID

Gutiérrez Maturana (Manuel), hijo

de Carlos y de María, natural de Madrid, Comandante de Infantería, comparecerá ante la Secretaría Relatoría del Tribunal permanente del Ejército del Centro, sita en Miguel Angel, 13, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, a fin de prestar declaración en la causa instruida contra el mismo.

(Núm. 68)

(B.—109)

#### MADRID

Martínez Frieria (Joaquín), Comandante de Caballería, Juez instructor de la Primera División Orgánica, que desapareció el día 9 de octubre último de su despacho oficial del Juzgado del Ministerio de la Guerra, comparecerá ante el Secretario Relator instructor del Tribunal permanente del Ejército del Centro, que tiene su despacho en la calle de Miguel Angel, número 13, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, a fin de prestar declaración en expediente judicial que contra el mismo se instruye por la falta grave militar definida en el artículo 329, número 1.º, del Código de Justicia Militar.

(Núm. 69)

(B.—110)

#### JUZGADO NUMERO 9

Rodríguez Monleón (Adolfo), hijo de Joaquín y de Asunción, natural de Granada, de estado casado, albano, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en sumario número 121 de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—114)

#### MADRID

De Benito Azorín (Gonzalo), hijo de Prudencio y de Albina, Coronel de Estado Mayor, que desapareció el 8 de noviembre de 1936, comparecerá ante la Secretaría Relatoría del Tribunal permanente del Ejército del Centro, sita en Miguel Angel, 13, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria.

(Núm. 70)

(B.—107)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TÉLEFONO 53202